



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Expropiación No. 2022-00451

1. Como quiera que el extremo demandado constituyó apoderado y presentó excepciones de mérito se le tiene notificado por conducta concluyente según el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese el término a que haya lugar.

2. En atención a la petición de entrega anticipada que precede [[13SolicitudEntregaAnticipada.pdf](#)] y visto el depósito efectuado por el valor del avalúo [[11AportanSoportesConsignacion.pdf](#) [15InfromeTitulosSecretaria.pdf](#)], el Juzgado ORDENA la entrega anticipada a la parte demandante del predio objeto de expropiación, esto, por cuanto se encuentran dados los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se COMISIONA con amplias facultades al JUZGADO MUNICIPAL / PROMISCO MUNICIPAL – CAÑASGORDAS – ANTIOQUIA – para la práctica de la diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante

